

**INCUMPLIMIENTO GLOBAL EN
EL IR DE LA TERCERA
CATEGORÍA DEL RG Y EL RMT
2021**

INFORME N.º 000041-2022-SUNAT/1V3000

ASUNTO : Incumplimiento global en el impuesto a la renta de la tercera categoría del régimen general (RG) y el régimen MYPE tributario (RMT) durante el ejercicio 2021.

LUGAR : Lima, 30 de junio de 2022



I. MATERIA

El presente documento describe de manera general la metodología empleada para estimar el porcentaje de incumplimiento global en el impuesto a la renta de la tercera categoría del régimen general (RG) y el régimen MYPE tributario (RMT) durante el ejercicio 2021. Asimismo, se muestran los resultados de dicha estimación para el periodo comprendido entre los años 2007 y 2021.

II. ANTECEDENTE

1. Mediante el Oficio N° 0035-2022-EF/61.01, del 20MAY2022¹, el Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Sr. Marco Antonio Camacho Sandoval, solicitó a la SUNAT información necesaria para la elaboración de la evaluación del Sistema Tributario a que se refiere el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1276 que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero². La referida información comprende un informe sobre la estimación del incumplimiento en el impuesto a la renta de la tercera categoría.

III. ANÁLISIS

Marco conceptual

1. Impuesto a la renta de la tercera categoría

¹ Recibido en fecha 20MAY2022.

² Artículo 14°: Evaluación del Sistema Tributario. El Poder Ejecutivo, conjuntamente con los proyectos de ley anual de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero del sector público, remite al Congreso de la República una evaluación sobre el sistema tributario que debe contener, como mínimo, un estudio sobre el rendimiento de cada tributo, la cuantificación y significación fiscal de los gastos tributarios, la evasión y la elusión tributaria y el contrabando, así como las propuestas de ley que sean necesarias para su perfeccionamiento y un plan de trabajo de los entes encargados de recaudar impuestos orientados a mejorar la recaudación. Esta evaluación se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.



El presente informe contiene la estimación del nivel de incumplimiento en el impuesto a la renta de la tercera categoría correspondientes al RG y al RMT. En tal sentido, a continuación, se mencionan las principales características del impuesto bajo dichos regímenes.

En términos generales, el impuesto a la renta de la tercera categoría³ grava la retribución al factor empresarial o, dicho en otros términos, las rentas obtenidas del ejercicio de actividades tales como el comercio, la industria, la minería y la explotación de recursos naturales en general, así como otras expresamente consideradas en la ley.

El impuesto a la renta de tercera categoría es un tributo:

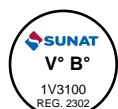
- Directo, en la medida que la carga económica es soportada directamente por el sujeto considerado contribuyente;
- De carácter real, dado que considera aisladamente la riqueza gravada, prescindiendo del sujeto que recibe el beneficio, y
- De realización periódica, en el sentido que el hecho imponible se configura al final de cada ejercicio gravable, teniendo en cuenta el total de rentas generadas en ese periodo. Es un tributo de periodicidad anual.

Los sujetos generadores de rentas de la tercera categoría determinan y pagan sus obligaciones tributarias de acuerdo con alguno de los siguientes regímenes tributarios: el RG, el régimen especial del impuesto a la renta (RER), el nuevo régimen único simplificado (NRUS), y a partir del ejercicio 2017, el RMT⁴. Como ya se mencionó, en tanto la estimación de la base imponible potencial teórica y del nivel de incumplimiento global que se realiza en el presente informe, comprende únicamente al RG y al RMT, las características de las rentas empresariales que se mencionan a continuación están referidas solamente a los mencionados regímenes:

- a. El reconocimiento de ingresos y gastos en las rentas empresariales se realiza conforme al criterio del devengado.
- b. La renta neta de la tercera categoría de los contribuyentes domiciliados se determina deduciendo de la renta bruta, los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, siempre que dicha deducción no se encuentre expresamente prohibida por la ley; ello en aplicación del principio de causalidad de los gastos.
- c. Los generadores de rentas de esta categoría están obligados a realizar pagos a cuenta mensuales del impuesto que en definitiva les corresponderá abonar por el ejercicio. En el RG, los pagos a cuenta de periodos anteriores a agosto de

³ Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del impuesto a la renta, aprobado por D.S. N° 179-2004-EF, publicado el 08DIC2004, y normas modificatorias. En adelante, la LIR.

⁴ Establecido por el Decreto Legislativo N° 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta, publicado el 20DIC2016, y reglamentado por el Decreto Supremo N° 403-2016-EF, publicado el 31DIC2016. Este régimen está dirigido a las personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, asociaciones de hecho de profesionales y similares domiciliados en el país cuyos ingresos netos no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable.



2012 debían realizarse en función al sistema de coeficiente o porcentaje. A partir del pago a cuenta correspondiente al periodo agosto 2012, se sustituyó el sistema del porcentaje por un pago mínimo equivalente al 1,5% de los ingresos netos mensuales⁵, en virtud de la modificación incorporada por el Decreto Legislativo N° 1120⁶.

En el RMT, los contribuyentes cuyos ingresos netos anuales no superen las 300 UIT determinan sus pagos a cuenta aplicando una tasa de 1,0% a los ingresos netos del mes. Si en cualquier mes del ejercicio se llega a superar dicho límite, la determinación de los pagos a cuenta se realiza de manera similar a como lo hace un contribuyente del régimen general (coeficiente o 1,5%).

- d. Se regulariza el impuesto a la renta de la tercera categoría en aquellos casos en que los pagos a cuenta abonados resulten inferiores al monto que, según declaración jurada anual, sea de cargo del contribuyente. La diferencia se cancela al momento de presentar dicha declaración.

Sí, por el contrario, el monto de los pagos a cuenta excede del impuesto que corresponda abonar al contribuyente según su declaración jurada anual, se devuelve el exceso pagado previa comprobación. Los contribuyentes que así lo prefieran pueden aplicar las sumas que resulten a su favor contra los pagos a cuenta mensuales correspondientes a los meses siguientes al de la presentación de la declaración jurada.

- e. Hasta diciembre de 2014, para determinar el impuesto anual en el RG se aplicó sobre las rentas empresariales una tasa única de 30%, la misma que se redujo a 28% para los ejercicios 2015 y 2016, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30296⁷. A partir del 2017, la tasa se fijó en 29,5% en aplicación del Decreto Legislativo N° 1261⁸.

Los sujetos del RMT determinan su impuesto anual aplicando sobre su renta neta anual, una escala progresiva acumulativa con tasas de 10% por las primeras 15 UIT de renta neta y 29,5% por el exceso.

- f. Los dividendos percibidos por las empresas no se gravan. Sólo se grava la distribución de utilidades hacia personas naturales o a no domiciliados. Hasta diciembre de 2014, dicha distribución de utilidades estuvo gravada con una tasa de 4,1%. Posteriormente, para los ejercicios 2015 y 2016 la tasa se incrementó a 6,8%, para finalmente establecerse en 5% a partir del 2017⁹.

⁵ En el RG, a partir del pago a cuenta correspondiente al periodo agosto, debe calcularse el pago a cuenta del impuesto a la renta de la tercera categoría bajo el método del coeficiente y el método del porcentaje mínimo, y elegir el monto que resulte mayor.

⁶ Decreto Legislativo que modifica la Ley del impuesto a la renta, publicado el 18JUL2012.

⁷ La Ley N° 30296 previó una reducción escalonada de la tasa aplicable a las rentas empresariales cada dos años (28% para 2015 y 2016; 27% para 2017 y 2018; y 26% del 2019 en adelante). No obstante, el Decreto Legislativo N° 1261, publicado el 10DIC2016, estableció una tasa flat de 29,5% para los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados aplicable del ejercicio 2017 en adelante.

⁸ Decreto Legislativo que modifica la Ley del impuesto a la renta, publicado el 10DIC2016.

⁹ Bajo un esquema similar al de las rentas empresariales, debió asumirse un nuevo mayor valor de la tasa que grava los dividendos cada dos años (6,8% para 2015 y 2016; 8,0% para 2017 y 2018; y 9,3% del 2019 en adelante). Sin embargo, el Decreto Legislativo N° 1261 redujo esta tasa a 5% desde el ejercicio 2017.



g. La normativa del impuesto a la renta contempla tratamientos tributarios especiales o diferenciados, con el objetivo de promover y desarrollar ciertos sectores económicos y/o zonas geográficas del país, así como para facilitar la incorporación de segmentos de contribuyentes a la base tributaria. Los principales regímenes tributarios especiales se resumen en el Cuadro I del Anexo adjunto al presente informe.

2. Concepto de incumplimiento

Es importante señalar que el concepto de incumplimiento adoptado en el presente documento abarca tanto a la evasión, como a la elusión y al incumplimiento involuntario. No obstante, la estimación realizada no permite identificar a dichos componentes de manera individual.

La evasión tributaria es parte importante del estimado y constituye un esfuerzo u omisión consciente y dolosa que pretende evitar o reducir, de manera sistemática y en provecho propio o de terceros, el pago de obligaciones tributarias, implicando acciones que violan normas legales establecidas¹⁰.

La elusión tributaria¹¹, por su parte, está referida al conjunto de acciones mediante las cuales el contribuyente reduce el monto de sus obligaciones tributarias, utilizando medios contemplados en la misma ley (aprovechando una situación de imprecisión o ambigüedad) o que no estén reñidos con las disposiciones legales, aunque el espíritu de la ley empleada se oriente al pago del impuesto. Al respecto, es oportuno señalar que este concepto resulta de muy difícil estimación a nivel de agregados, debido a su complejidad y su propia naturaleza.

Por último, el incumplimiento involuntario es consecuencia de los errores inconscientes que puede cometer un contribuyente al momento de preparar su declaración de impuestos. Estos errores son atribuibles al desconocimiento de la normativa tributaria, los cuales se ven aumentados cuando dicha normativa es compleja.

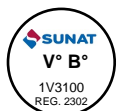
Al respecto, es preciso mencionar que algunas estimaciones de incumplimiento también abarcan también a la morosidad, entendida como el incumplimiento del pago de la deuda tributaria de forma oportuna por parte de los contribuyentes, pero en el presente informe, dicho componente está excluido por razones metodológicas, las mismas que se comentan en la sección correspondiente.

3. Determinantes de los niveles de incumplimiento

Las causas del incumplimiento no son únicas, sino que existen múltiples factores cuyos mecanismos de influencia tienen un elevado grado de complejidad y un carácter dinámico que hace que la importancia relativa de cada factor en el

¹⁰ Según el Glosario Tributario elaborado por la SUNAT, se define como evasión tributaria al hecho de sustraerse al pago de un tributo que legalmente se adeuda, así como toda acción u omisión dolosa o violatoria de las disposiciones tributarias, destinada a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros.

¹¹ El concepto de elusión tributaria no debe ser confundido con la denominada economía de opción bajo la cual el contribuyente decide, dentro de varias alternativas posibles presentadas por las propias normas, qué tratamiento impositivo le resultará menos oneroso y, sin que ello signifique transgredir la normatividad tributaria o alterar su intención.



resultado varíe con el transcurso del tiempo. No obstante, entre los principales determinantes del incumplimiento se pueden considerar los siguientes:

- a. El beneficio económico directo derivado de la omisión del cumplimiento de la obligación.

Planificación Tributaria Agresiva

Al respecto, si bien existen prácticas de planificación tributaria consideradas como legítimas al ser coherentes con la lógica económica, existe también la denominada Planificación Tributaria Agresiva (PTA), la misma que, pudiéndose presentar respecto de cualquier tributo, está más desarrollada respecto del impuesto a la renta.

Se considera como PTA a aquella planificación que no cuenta con una motivación económica válida y distinta de la propia reducción de la carga tributaria. Emplear a múltiples jurisdicciones fiscales sin que hacerlo aporte valor agregado en términos del negocio - a veces en territorios de baja o nula imposición -; manipular precios de transferencia, aprovechando las diferencias existentes entre las jurisdicciones, ya sea en las tasas del impuesto; la aplicación de regímenes o tratamientos especiales; la existencia de un control fiscal menos estricto. En el extremo, la PTA puede no solo aprovechar los vacíos legales existentes en la normatividad o los desajustes existentes entre los sistemas tributarios nacionales, sino que puede llevar a la doble no tributación o a la doble deducción de costos.

- b. La evolución y estructura de la economía:

La evolución del agregado de incumplimiento de un año a otro se encuentra principalmente condicionada por la evolución de la economía y por su estructura.

- En cuanto a la evolución, es importante mencionar el efecto de factores tales como la inflación, las tasas de créditos, las cotizaciones internacionales y falta de crédito.

También son importantes los choques en los niveles de ingresos y, al respecto, lo ocurrido en el año 2020 es un ejemplo importante del efecto de los mencionados choques en el estimado. Como se recuerda, dicho año fue el principal en términos de impacto de la crisis generada por el Covid-19 y las medidas sanitarias adoptadas, que restringieron el desplazamiento de la población y la realización de diversas actividades económicas. Al respecto, a consecuencia de dicha contracción no solamente se redujo el impuesto potencial estimado en 7,4% en términos reales sino que adicionalmente el total del impuesto determinado empleado en la estimación se redujo aún más, en 17,2%, lo que confirmaría que en épocas de crisis, la propensión marginal al incumplimiento se incrementa.

- En cuanto a la estructura, es relevante señalar el efecto causado por la importancia relativa de cada actividad económica y segmento dentro de la base del impuesto.



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
30/06/2022 17:55:59



A manera de ejemplo, resulta previsible que una economía con un mayor grado de apertura comercial presente menores niveles de incumplimiento en el impuesto a la renta, debido a que las operaciones de comercio exterior suelen contar con un grado de formalidad superior al de las operaciones internas; o que si la base del impuesto se sustenta en la prestación de servicios, ésta presente niveles de incumplimiento superiores a aquella que se basa en la venta de bienes, en tanto que la primera actividad por su naturaleza usualmente intangible es más difícil de controlar. Similares hipótesis se pueden elaborar con relación al grado de concentración de la economía, la dispersión geográfica y en general, respecto de cualquier factor que afecte la base imponible del impuesto e incremente o reduzca los costos del control.

Asimismo, existen factores macroeconómicos coyunturales o estructurales que reducen o mantienen reducidos los ingresos de los agentes económicos, condicionándolos a cubrir esta carencia a partir de los recursos correspondientes a los tributos¹².

- c. El nivel de informalidad predominante en la economía, entendida como el conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera de los marcos legales y normativos, tributarios o no, que rigen la actividad económica.
- d. El nivel educativo de la población y su acceso a las tecnologías de información y comunicación.
- e. La inexistencia de un nivel de conciencia y cultura tributaria acordes con los niveles de recaudación que se pretende obtener. En este aspecto, es relevante tener en cuenta cuál es el grado de condena social al incumplimiento, así como los niveles de educación tributaria brindada a los ciudadanos y la existencia o no de valores de solidaridad en el ámbito de la sociedad.
- f. La percepción con relación al grado de legitimidad y transparencia en el uso de los recursos recaudados es muy importante. Así, la obediencia tributaria de la sociedad se ve, enormemente, influenciada por la equidad percibida en el tratamiento tributario y, sobre todo, en la asignación del gasto y la manera en que este repercute en el suministro de servicios públicos a los ciudadanos¹³.
- g. El grado de complejidad del sistema tributario, tanto en lo referido a la existencia de múltiples regímenes alternativos con cargas diferenciadas, vacíos legales o administrativos como a lo frondoso de los regímenes especiales aplicados,

¹² A manera de ejemplo, se pueden mencionar algunas actividades agrarias, en las cuales, ante la existencia de sobreoferta y precios deprimidos, la permanencia del productor en el mercado se basa en el traslado del impuesto al cliente (generando a este crédito fiscal) y la posterior evasión del monto recibido por concepto de IGV.

¹³ El grado de conformidad de los ciudadanos con respecto a los servicios prestados por el Estado es observable, de manera indirecta, en la medida en que los agentes privados optan por prestar servicios que tradicionalmente son considerados como funciones propias del Estado, tales como seguridad, salud o educación. En efecto, cuando una parte importante de los ciudadanos con capacidad económica prefiere asumir directamente el pago de la educación privada para sus hijos, el pago de un seguro médico o la contratación de una empresa de vigilancia es probable que estos ciudadanos (precisamente el segmento que define el comportamiento de las empresas y quienes perciben los mayores ingresos) no estén predispuestos al pago de tributos al percibir que no les reportan beneficios proporcionales a sus aportes.



destacando en el caso del impuesto a la renta a los regímenes de atracción de inversiones.

- h. La existencia de incertidumbre jurídica debido a la frecuente variación de las normas tributarias.
- i. El nivel de la tasa efectiva aplicada, teniendo en cuenta que, cuanto mayor es la tasa impositiva, mayor es el incentivo para evadir el pago del impuesto y, por lo mismo, resulta más complicado para la Administración Tributaria lograr el cumplimiento pleno.
- j. El nivel de información disponible en la economía, a través de fuentes de información estadística y registros externos consistentes, vinculables, actualizados y que a la vez puedan ser empleados por la administración tributaria hace más evidente las prácticas evasivas y por ello facilita el control fiscal.
- k. El grado de eficiencia de la administración tributaria en lo relativo a:
 - Las facilidades brindadas a los sujetos y obligados, que se traducen principalmente en la constante reducción del costo del cumplimiento tributario.
 - La capacidad para ejercer un control fiscal efectivo y a la vez eficiente en cuanto al uso de recursos. Cabe mencionar que, este tipo de control se expresa en la probabilidad de determinar correctamente la obligación tributaria e igualmente detectar al evasor y sancionarlo oportuna y adecuadamente, de manera tal que éste modifique su conducta tributaria¹⁴. Al respecto, es oportuno mencionar que, si una administración tributaria exterioriza indicios de incapacidad para ejercer el control del incumplimiento, ello puede retroalimentar negativamente el comportamiento de los sujetos gravados, incluso tentando al contribuyente cumplido a imitar la conducta del evasor.
 - Asimismo, es relevante tener en cuenta la potencial existencia de corrupción administrativa.
- l. La cuantía de las sanciones que efectivamente se aplican al evasor detectado. Al respecto, si las sanciones no pueden ser previstas por los contribuyentes, si éstas son muy reducidas o no llegan a aplicarse efectivamente a un porcentaje significativo de los infractores, su efecto como herramienta para disuadir al incumplido y cambiar su conducta será muy limitado¹⁵.
- m. La adopción recurrente de medidas tales como los fraccionamientos especiales, moratorias, blanqueos, condonaciones tributarias, prórrogas de beneficios y similares que hacen que el contribuyente que cumple con la declaración y pago oportuno de sus obligaciones tributarias se vea perjudicado al colocarlo en

¹⁴ Es importante mencionar que, existe una probabilidad de detección y sanción, y que adicionalmente existe una percepción de riesgo fiscal -en tanto subjetiva- que puede no corresponder a los niveles de probabilidad de detección y sanción reales.

¹⁵ Es de comentar que mediante el Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15MAR2007, se modificó el Código Tributario en lo que respecta a la aplicación de sanciones. Como resultado de esta modificación, las sanciones fueron graduadas en función de la gravedad de la infracción y, adicionalmente, algunas sanciones se comenzaron a calcular en función de los ingresos anuales del infractor con el fin de preservar la capacidad de disuasión a nivel de los contribuyentes de mayores ingresos.



igualdad de condiciones e inclusive en desventaja con respecto al contribuyente que no cumple regularmente sus obligaciones tributarias.

n. Adicionalmente, en el caso del impuesto a la renta también son relevantes los siguientes factores:

- La presencia de las empresas que ejercen planificación fiscal agresiva ya sea localmente o a nivel internacional.
- La existencia de jurisdicciones de baja o nula tributación.
- La importancia relativa de los intangibles, que dificultan la valoración y la determinación de la jurisdicción a la que debe someterse la renta generada.
- Dificultad para controlar los precios de transferencia establecidos entre empresas vinculadas que operan en más de una jurisdicción.

Aspectos metodológicos

4. El método empleado en este informe para calcular el nivel de incumplimiento global en el impuesto a la renta de la tercera categoría es el del Potencial Teórico, por el cual, el incumplimiento se estima mediante la comparación de la recaudación efectiva con una estimación de la recaudación potencial teórica del impuesto, calculada empleando información de los agregados macroeconómicos de las cuentas nacionales.
5. Tratándose de este impuesto, el método del Potencial Teórico utiliza el enfoque del ingreso en la medición del PBI, para estimar la base imponible potencial del impuesto partiendo del excedente de explotación que se registra en el sistema de cuentas nacionales.

El excedente de explotación comprende tanto la retribución al factor empresarial (ganancias o pérdidas empresariales) por su participación en el proceso productivo como el ingreso de los independientes. Se calcula por la diferencia entre el PBI y los demás componentes del ingreso¹⁶. Es equivalente al Valor Bruto de la Producción (VBP) a precios de productor, menos los siguientes conceptos: consumo intermedio, las remuneraciones de los trabajadores, el consumo de capital fijo o depreciación económica y los impuestos indirectos distintos al IVA.

6. En aplicación del método, el excedente de explotación es inicialmente ajustado para tratar de aproximarlos a la utilidad estimada del ejercicio. Los subsiguientes ajustes tratan de adaptarlo a las particularidades del impuesto de la tercera categoría, mediante el descuento de estimaciones de las rentas derivadas de actividades inafectas o exoneradas y regímenes especiales o simplificados y otros permitidos por la legislación nacional.

Los ajustes que se realizan al excedente de explotación, necesarios para estimar la base imponible potencial teórica de la tercera categoría son los siguientes:

¹⁶ Los componentes del PBI por tipo de ingreso son las remuneraciones, otros impuestos netos a la producción, consumo de capital fijo y excedente de explotación.



a. Excedente de explotación neto

La estimación requiere una aproximación al excedente de explotación neto, que constituye el agregado macroeconómico que se toma como proxy de la utilidad del ejercicio. Para obtenerlo, al excedente de explotación bruto (EBE) se le debe agregar el ingreso mixto (IM) de la tercera categoría, con el fin de obtener el total de ingresos de la tercera categoría y, deducirse la depreciación.

El IM no solo comprende las ganancias de las empresas individuales gravadas con el impuesto a la renta de la tercera categoría; incluye también a las rentas del trabajo independiente clasificadas dentro de la cuarta categoría, por lo que para aproximar únicamente los ingresos que corresponden a la tercera categoría, se detraen de esta variable los ingresos estimados de los trabajadores independientes afectos a la cuarta categoría

La depreciación por detraerse de la base potencial corresponde a la depreciación tributaria¹⁷ de tercera y cuarta categorías, así como la que se origina en los regímenes simplificados del RER y el NRUS. Todas estas variables, a excepción de la depreciación de tercera categoría, son estimadas.

b. Se adicionan las rentas netas provenientes de:

- Intereses netos. Se agregan a la base imponible teórica del impuesto al tratarse de rentas tributables que no forman parte del EBE.
- Resultados de activos financieros. No se encuentran incluidos en las cuentas de asignación primaria del ingreso y en los resultados por tenencias de activos, por lo tanto, no forman parte del EBE ni del IM. Sin embargo, estas rentas deben ser sumadas a la base imponible teórica ya que son alcanzadas por el impuesto.
- Rentas netas de la tierra. Esta variable no forma parte del excedente de explotación, pero sí se encuentra gravada. Está referida a los enriquecimientos (o pérdidas) derivados de la explotación de la tierra y del subsuelo.

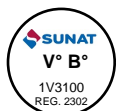
Se considera como proxy de las rentas netas de la tierra a las regalías mineras efectivamente pagadas, teniendo en cuenta el periodo tributario al que corresponde el pago.

- Corrección monetaria (ajuste por inflación) establecida por el Decreto Legislativo N° 797¹⁸, que, sin perjuicio de su participación en términos metodológicos, no resulta aplicable para fines de la presente estimación, dada la normatividad vigente.

c. Se deducen las rentas netas provenientes de:

¹⁷ La depreciación tributaria se obtiene ajustando la depreciación contable declarada por los contribuyentes en la declaración anual del impuesto a la renta de la tercera categoría, con las adiciones y las deducciones declaradas vinculadas a dicha variable.

¹⁸ Normas de ajuste por inflación del balance general con incidencia tributaria, publicado el 31DIC1995. Se suspendió a partir del ejercicio 2005, en virtud de la Ley N° 28394, Ley que suspende la aplicación del ajuste por inflación de los estados financieros para efectos tributarios, publicada el 23NOV2004.



- Valor locativo de las viviendas propias. Este rubro constituye la renta proveniente del uso o alquiler de inmuebles que se utilizan como vivienda. Si dichas actividades son habituales configuran como renta de empresas, pero si son desarrolladas por personas naturales con fines comerciales, se catalogan como de primera categoría¹⁹.
- Provisiones específicas de las empresas del sistema financiero vinculadas a riesgos de crédito. En las cuentas nacionales, las provisiones por créditos directos implícitamente forman parte del agregado macroeconómico excedente de explotación del sector financiero.
- Deducciones permitidas. Se restan las deducciones aceptadas en la legislación nacional que no constituyen gastos necesarios para producir la renta, como las siguientes:
 - Donaciones al Sector Público nacional y entidades sin fines de lucro.
 - Deducción por personal con discapacidad empleado.
 - Deducción por gastos realizados en proyectos de investigación científica²⁰.
 - Deducción por donaciones realizadas a la actividad cinematográfica y audiovisual²¹.
 - Deducción de las donaciones efectuadas por mecenazgo y exceso de mecenazgo deportivo²².

Cabe señalar que, para cada una de estas deducciones, se tiene en cuenta el año de su entrada en vigor.

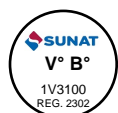
- Se deducen las pérdidas de ejercicios anteriores y se suman las pérdidas tributarias del ejercicio. Estas variables se cuantifican, para efecto de la estimación, a sus valores efectivos, a partir de la información obtenida directamente de las declaraciones anuales del impuesto.
- Rentas exentas o con un tratamiento tributario especial. Para fines de la estimación de la base imponible teórica se consideraron a las siguientes rentas:
 - i. Rentas inafectas:

¹⁹ A la fecha de estimación, el INEI no ha publicado el Cuadro de Oferta y Utilización a precios corrientes correspondiente al año 2021, de donde se extrae el excedente de explotación de la actividad alquiler de viviendas, proxy del valor locativo de las viviendas propias. Por ello, se aproximó esta variable aplicando sobre el excedente de explotación neto (EEN) estimado para el año 2021, la participación promedio respecto del EEN registrada por esta variable durante el periodo 2007-2020.

²⁰ Ley N° 30309 (publicada el 13MAR2015) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2017-EF, publicado el 12JUL2015. Se modificó y prorrogó la vigencia del beneficio mediante Decreto de Urgencia N.º 010-2019, publicado el 31OCT2019.

²¹ Numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13° del Decreto de Urgencia N° 022-2019, publicado el 08DIC2019.

²² Artículo 6° de la Ley N° 30479 - Ley del mecenazgo deportivo, publicado el 29JUN2016, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2017-EF, publicado el 24JUL2017.



- Sector Público Nacional²³, ya que no se encuentra sujeto al impuesto a la renta.
- Rentas de entidades de auxilio mutuo, comunidades campesinas y nativas.
- Drawback, debido a que el importe materia de restitución del pago de los derechos arancelarios no constituye un ingreso afecto al impuesto²⁴.

ii. Rentas exoneradas:

- Rentas de instituciones religiosas, fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro.
- Rentas de universidades privadas que se constituyan como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. Esta exoneración dejó de tener vigencia desde el 2016²⁵, por ello, a partir de la estimación de incumplimiento correspondiente al año 2019, se ha incluido las rentas de estos contribuyentes en el cálculo de la exoneración a las rentas de asociaciones sin fines de lucro²⁶.
- Exoneración a los contribuyentes que desarrollen actividades productivas en zonas altoandinas²⁷.
- Rentas de empresas establecidas en las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED) de Ilo, Matarani y Paita.
- Rentas de empresas establecidas en la ZOFRATACNA.
- Exoneración a sujetos que desarrollen cultivos nativos en la Amazonía.
- Exoneración a las rentas provenientes de la enajenación de acciones y demás valores representativos de acciones²⁸, incorporada a partir de la estimación realizada el año anterior, considerando el periodo de su entrada en vigor.

Cabe señalar que, con excepción de las rentas de las empresas que desarrollan sus actividades productivas en zonas altoandinas y Drawback, las demás estimaciones forman parte del informe de estimación del

²³ A la fecha de estimación, el INEI no ha publicado el Cuadro de Oferta y Utilización a precios corrientes correspondiente al año 2021, de donde se extrae el excedente de explotación del Sector Público. Por ello, se aproximó esta variable aplicando sobre el excedente de explotación neto (EEN) estimado para el año 2021, la participación promedio respecto del EEN registrada por esta variable durante el periodo 2007-2020.

²⁴ Los ingresos del Drawback no califican en el concepto de renta según las teorías de la Renta producto ni del Flujo de riqueza.

²⁵ Artículo 3° de la Ley N° 30404, Ley que proroga la vigencia de los beneficios y exoneraciones tributarias, publicada el 30DIC2015 y con vigencia desde el 01ENE2016.

²⁶ En el directorio de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), las universidades se encuentran registradas como sin fines de lucro.

²⁷ La Ley N° 29482 - Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, publicada el 19DIC2009, concedió exoneraciones tributarias por un periodo de 10 años. A pesar de que estos beneficios caducaron el 2019 siguen siendo declarados por los contribuyentes.

²⁸ Artículo 2° de la Ley N° 30341, publicado el 12SET2015 y su modificatoria Decreto de Urgencia N° 005-2019, publicado el 24OCT2019.



impacto de los gastos tributarios en términos de recaudación elaborado anualmente por la Gerencia de Estudios Económicos.

iii. Rentas con tratamiento especial - tasas diferenciadas:

- Régimen de Amazonía, que contempla la aplicación de tasas preferenciales de 5% y 10% en el impuesto a la renta, en función a la localización geográfica y actividades desarrolladas por los beneficiados.
- Sectores Agrario, Acuicultura, Forestal y Fauna Silvestre. Aplicación de una tasa reducida de 15% para los sujetos que desarrollen cultivos y/o crianzas y las que realicen actividad agroindustrial empleando productos agropecuarios²⁹.
- Zona de Frontera. Tasa reducida de 10% en el impuesto a la renta a las empresas ubicadas en las zonas de frontera dedicadas al procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero provenientes de la misma área geográfica, vigente hasta el ejercicio 2010.

Es preciso señalar que las estimaciones del Régimen de Amazonía y del Sector Agrario se incluyen en el Informe de Gastos Tributarios.

- Rentas de regímenes simplificados. Se considera que deben deducirse del excedente de explotación las siguientes rentas:

i. Régimen especial del impuesto a la renta (RER)

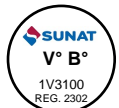
Se estima la base imponible potencial del RER, multiplicando las ventas previamente estimadas, por el margen de utilidad de los contribuyentes del régimen general que ostentan un tamaño comparable a los del RER.

ii. Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)

La estimación de la base imponible teórica del NRUS considera el nivel de la base potencial e incumplimiento estimados para dicho régimen.

- Régimen MYPE tributario (RMT).

²⁹ Beneficio vigente para las actividades acuícolas hasta el ejercicio 2013, y reanudado a partir del ejercicio 2019 en aplicación del Decreto Legislativo N° 1431, publicado el 16SET2018, que dispuso la aplicación a las actividades de acuicultura, de los beneficios tributarios vigentes para el sector agrario. Asimismo, a través de la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicado el 22JUL2011, se incluye a estas actividades en los beneficios establecidos en la Ley N° 27360. Cabe señalar que la Ley N° 27360 que aprueba las normas de promoción del sector agrario, fue derogada por la Ley N° 31087 de fecha 06DIC2020. Posteriormente, se promulgó la Ley N° 31110 – Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, con fecha 31DIC2020, que concede beneficios tributarios en el impuesto a la renta de la tercera categoría para el sector agrario, no encontrándose comprendidos los sectores agrícola, forestal y fauna silvestre durante el ejercicio 2021. Posteriormente, el 30DIC2021 se publican los Decretos Legislativos N°s 1515 y 1517, que incluyen nuevamente a estos sectores a los beneficios de tasas especiales y de depreciación acelerada, contemplados en la Ley N° 31110.



La base imponible del RMT que se encuentra afecta a la tasa de 10%³⁰ se resta de la base potencial teórica. Para ello, en primera instancia, se estima la base a deducir aplicando la tasa de 29,5% de manera general, para posteriormente, proceder a realizar un ajuste que refleje el efecto del diferencial de tasas

7. Sobre la base imponible teórica potencial estimada de acuerdo con los criterios señalados en el numeral anterior, se aplica la tasa del impuesto con el fin de obtener la recaudación teórica potencial y se ajusta dicha variable con los créditos sin derecho a devolución, a sus valores efectivos aplicados y declarados.

No se consideran los créditos con derecho a devolución, ni tampoco lo pagado por el impuesto temporal a los activos netos (ITAN), a sus valores reales declarados, pues forman parte del sistema de pago del impuesto.

8. Es importante señalar que, para fines de la estimación contenida en el presente informe, la recaudación efectiva corresponde a la obligación determinada por los contribuyentes y contenida en las declaraciones anuales del impuesto, ajustada por los créditos sin derecho a devolución, a la que se agregan las retenciones del impuesto a la renta por servicios prestados por no domiciliados³¹ que operan sin establecimiento permanente en el país, que por su naturaleza estarían vinculadas con actividades de la tercera categoría.

Al considerar como recaudación observada al impuesto determinado en las declaraciones anuales del impuesto (aplicando el criterio del devengo), se asume implícitamente que el 100% de lo declarado se convierte en recaudación. Este supuesto permite excluir el componente de la morosidad y simplifica la estimación. No obstante, cabe mencionar que metodológicamente se considera igualmente válido realizar la comparación contra la recaudación realmente recibida, ajustada por aspectos tales como la aplicación de créditos, saldos a favor, compensaciones, ingresos como recaudación y pagos mediante fraccionamiento, entre otros.

9. La estimación de la recaudación potencial del impuesto a la renta debe reflejar la existencia de regímenes especiales que contemplan la aplicación de tasas diferenciadas³². Para ello, se aplica la tasa general para el cálculo de la recaudación potencial, a la vez que se ajusta la recaudación efectiva, recalculando el impuesto determinado con tasas reducidas, suponiendo que se encuentran afectas a la tasa general.
10. Finalmente, el cálculo de la magnitud del incumplimiento resulta de la diferencia entre la recaudación potencial y la recaudación efectiva, mientras que la tasa de incumplimiento viene a ser la magnitud estimada como porcentaje de la recaudación potencial del impuesto.

³⁰ Bajo la normativa del RMT, la tasa del impuesto está constituida por una escala progresiva acumulativa de dos tramos, y dentro de dicho esquema, las rentas anuales que no sobrepasan de 15 UIT se encuentran afectas a una tasa de 10%.

³¹ Obtenidas de lo declarado en el PDT 0617 - Otras retenciones, en donde entre otros conceptos, se declaran las retenciones efectuadas a sujetos no domiciliados.

³² Como los regímenes de Amazonía (tasas diferenciadas de 10% y 15%), Sectores agrario, acuicultura, forestal y fauna silvestre (tasa diferenciada de 15%) y Zona de frontera (tasa diferenciada de 10%).



Resultados de la estimación

11. El incumplimiento en el impuesto a la renta de la tercera categoría del régimen general y régimen MYPE tributario ha sido estimado en el ejercicio 2021 en aproximadamente S/ 24 959,3 millones³³, importe que equivale al 2,9% del PBI nacional, considerando como referencia un PBI anual de S/ 866 342,0 millones para el periodo en mención³⁴.

El monto de incumplimiento estimado equivale al 33,1% de la recaudación potencial teórica estimada para el 2021³⁵. Sobre el particular, considerando que la tasa de incumplimiento estimada para el año 2020 fue de 54,7%, se observa que el porcentaje de incumplimiento se ha reducido para el 2021 en aproximadamente 21,7 pp³⁶ (ver Gráfico 1 del Anexo adjunto).

Al respecto, se estima que la reducción de la tasa de incumplimiento en el impuesto a la renta de la tercera categoría en 1 pp., resultaría en un potencial de recaudación de este impuesto para el año 2021 de S/ 754,5 millones aproximadamente. Cabe mencionar que, para considerar a dicho importe como una referencia para los años siguientes, se requerirá que se cumplan los supuestos formulados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF), que las capacidades de la Administración Tributaria no sean mermadas y que posteriores medidas de política tributaria no modifiquen la base potencial.

12. En términos generales, las variables que intervienen en la estimación de la base potencial y en la recaudación efectiva del impuesto experimentaron una evolución que, como efecto neto, resultaron determinantes para la reducción del nivel estimado de incumplimiento. A continuación, se mencionan los principales factores que influyeron en este resultado.

a. Impuesto determinado potencial neto

El impuesto determinado potencial neto para el ejercicio 2021 se ha estimado en S/ 75 450,6 millones, importe que se incrementó en 13,1% en términos reales con respecto a lo estimado para el ejercicio 2020 (S/ 64 136,7 millones). Al respecto cabe mencionar lo siguiente:

- El excedente bruto de explotación³⁷ se incrementó en 16,7% en términos reales en el 2021 con relación al año anterior, al pasar de S/ 282 651,0

³³ El incumplimiento estimado se contrajo en 31,6% respecto del estimado para el ejercicio 2020. Dicha variación real se explica por el desempeño del impuesto determinado potencial neto (+24,0pp) y la recaudación efectiva del impuesto a la renta de la tercera categoría (-55,6pp).

³⁴ Cifra publicada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

³⁵ Ver Cuadro 3 del Anexo.

³⁶ Puntos porcentuales. Cabe mencionar que toda vez que cada año se actualizan los importes correspondientes a los agregados empleados en la estimación de los años previos, las cifras presentadas en años anteriores podrían no corresponder con las más recientes. A manera de referencia es oportuno indicar que la estimación presentada el año anterior estimó un nivel de incumplimiento de 54,2% de la base potencial para el año 2020.

³⁷ El excedente bruto de explotación es estimado por el INEI en función a indicadores que reflejan la tendencia registrada por la utilidad operativa contable, extraída de los estados financieros de una muestra de principales empresas de los sectores manufactura, minería, comercio y servicios, que cotizan en el mercado de valores.



millones a S/ 343 049,3 millones. Dicha variación explicó en 21,7pp la variación en términos reales del impuesto determinado potencial neto.

- El ingreso mixto³⁸ se incrementó en 19,0% en términos reales en el 2021 (S/ 178 171,8 millones) respecto del nivel alcanzado en el 2020 (S/ 143 985,0 millones). La variación de este componente explicó en 12,6pp la variación en términos reales del impuesto determinado potencial neto.
- Entre los ajustes que aproximan a la utilidad estimada del ejercicio, resaltan los incrementos registrados en las deducciones y las rentas de los trabajadores independientes afectos a la cuarta categoría³⁹. Al respecto, las variaciones de las deducciones y las rentas de cuarta explicaron en -16,9pp y -5,8pp, respectivamente, la variación real del impuesto determinado potencial neto.

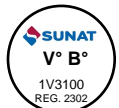
Las deducciones declaradas se incrementaron en 47,3% en términos reales con relación al nivel del ejercicio anterior, pasando de S/ 77 920,9 millones a S/ 119 316,5 millones⁴⁰. Los rubros con mayores incrementos fueron las deducciones por dividendos percibidos y las deducciones por motivos no determinados que, en conjunto, representaron más del 60% del total de deducciones. Las primeras se incrementaron en S/ 7 517,6 millones, cifra que equivale a un crecimiento real de 78,4% con relación a los niveles declarados en el ejercicio anterior⁴¹; mientras que las segundas, se incrementaron en S/ 9 586,0 millones, con un crecimiento real de 14,1% respecto del ejercicio 2020⁴².

Se estima que las rentas de los trabajadores independientes afectos a la cuarta categoría se habrían incrementado en 20,0% en términos reales⁴³. Por el lado de las retenciones del impuesto, la cantidad de recibos emitidos sujetos a retención se habría incrementado en 2,4 millones en el ejercicio 2021, mientras que los ingresos habrían hecho lo propio en S/ 4 840,0 millones con relación al ejercicio 2020, principalmente en los tramos de menores ingresos.

Otros ajustes que incrementan base imponible (como las adiciones, intereses netos, resultados de activos financieros, pérdidas del ejercicio, entre otros) explicaron en conjunto 1,6pp de la variación del impuesto determinado potencial neto; en tanto que otros ajustes que reducen base imponible (como la depreciación, las provisiones, las rentas exentas, las pérdidas de ejercicios anteriores, entre otros) explicaron de manera marginal la variación del impuesto determinado potencial neto.

b. Recaudación efectiva del impuesto a la renta de la tercera categoría⁴⁴

-
- ³⁸ El ingreso mixto se estima a partir de la información de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH).
³⁹ Ambas variables ajustan al ingreso mixto (juntamente con las adiciones) a fin de aproximarlos al ingreso mixto de la tercera categoría.
⁴⁰ Las deducciones declaradas se contrajeron en -0,7% y -10,4% real en 2019 y 2020, respectivamente.
⁴¹ Las deducciones por dividendos registraron variaciones reales de 29,2% y -28,6% en 2019 y 2020, respectivamente.
⁴² Las otras deducciones se contrajeron en -2,8% y -9,7% real en 2019 y 2020, respectivamente.
⁴³ Las rentas de cuarta categoría variaron en términos reales en 3,4% y -3,9% en 2019 y 2020, respectivamente.
⁴⁴ Tal como se indicó en la sección dedicada a la metodología, para fines de la estimación, la recaudación efectiva es obtenida a partir de las obligaciones declaradas. Dichas obligaciones son ajustadas por los



La recaudación efectiva se incrementó en 67,3% en términos reales en el ejercicio 2021 con respecto al ejercicio previo, pasando de S/ 29 030,1 millones en el ejercicio 2020 a S/ 50 491,3 millones en el ejercicio 2021^{45,46}. El incremento experimentado por la recaudación efectiva ha sido superior al registrado en el impuesto potencial teórico (13,1%), determinando la disminución del indicador de incumplimiento tributario del impuesto a la renta de la tercera categoría.

c. Principales factores determinantes del incumplimiento estimado

En el contexto de un año marcado por la recuperación progresiva de la actividad económica⁴⁷, el incremento de la recaudación efectiva reflejó el comportamiento positivo que las empresas ya establecidas en el país experimentaron durante el 2021. Los Gráficos 2 y 3 y los Cuadros 4 y 5 muestran la evolución de las ventas⁴⁸ e impuesto determinado, a nivel sectorial:

- Sobresalieron las ventas declaradas y el impuesto determinado por minería y comercio, entre otros.
- Las ventas declaradas por las empresas mineras en el 2021 (S/ 153 757,5 millones) se incrementaron en 57,6% real con relación a las ventas declaradas en el ejercicio anterior (S/ 93 810,0 millones)⁴⁹.
- El impuesto determinado declarado por las empresas mineras se incrementó en 151,1% real en el último año, pasando de S/ 6 208,0 millones en el 2020 a S/ 16 210,8 millones en el 2021⁵⁰. De esta forma, el impuesto determinado por las empresas mineras pasó de representar en 2020 el 9,7% del Impuesto Determinado Potencial Neto al 21,5% en el estimado del año 2021.

Esta evolución se vio favorecida por el auge observado en la minería, que incrementó el tamaño de la parte formal de la economía y con ello impactó sobre la tasa de incumplimiento. A lo largo del 2021, la actividad minera experimentó:

- Crecimiento de 21,1% en el valor de las inversiones mineras (US\$ 5 238,0 millones), resaltando el aumento en las inversiones destinadas a la exploración (51,5%), la infraestructura (63,1%) y el desarrollo (52,0%).
- Recuperación progresiva de las operaciones mineras (el PBI minero metálico creció en 9,7% al cierre del 2021). Se incrementó la producción de 8

créditos sin derecho a devolución, a los que se agrega las retenciones del impuesto a la renta por servicios prestados por no domiciliados.

⁴⁵ La recaudación efectiva creció en 2,6% real en 2019 y se contrajo en -17,1% en el 2020.

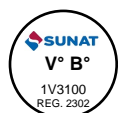
⁴⁶ Los créditos sin derecho a devolución y las retenciones a no domiciliados explicaron en conjunto 1,5pp de la variación de la recaudación efectiva.

⁴⁷ Es importante recordar que en el 2021 el gobierno peruano, así como la mayoría de los países, inició la flexibilización en las restricciones aplicadas durante el año 2020 producto de la pandemia del COVID-19. A ello se unió, el mayor acceso a los programas de vacunación y la política monetaria y fiscal expansiva, lo que conllevó al incremento paulatino de las actividades económicas. De esta manera, el PBI registró un crecimiento de 13,3% en el 2021, a pesar de enfrentar algunas condiciones adversas como la aparición de una nueva variante del COVID-19 (Ómicron), así como presiones inflacionarias.

⁴⁸ Las ventas corresponden a lo declarado en la casilla 463 de la declaración anual de regularización del impuesto a la renta de la tercera categoría.

⁴⁹ Las ventas declaradas por las empresas mineras se contrajeron en -1,9% y -2,0% real en 2019 y 2020, respectivamente.

⁵⁰ El impuesto determinado se contrajo en -11,0% en el 2019, pero creció 11,1% real en el 2020.



principales metales con respecto a lo producido durante el año anterior: cobre (6,9%), oro (9,7%), zinc (14,8%), plata (21,5%), estaño (30,7%), plomo (9,3%), hierro (36,6%) y molibdeno (6,1%).

- Precios favorables de los principales productos de exportación minera, principalmente del cobre, oro y estaño, que alcanzaron un nivel máximo histórico en el año 2021 (ver Gráficos 4, 5 y 6). El cobre registró un crecimiento de 50,8% en el 2021 respecto al año 2020; el zinc, el plomo y el estaño se recuperaron en el 2021, con crecimientos de 32,7%, 20,6% y 88,9% con relación a sus cotizaciones en el 2020, respectivamente. El precio del oro mantuvo la tendencia ascendente iniciada desde el 2016 (creció 22,6% en el 2021), así como la cotización de la plata que creció por tercer año consecutivo, registrando un alza de 22,6% en el 2021 respecto al 2020.
- El valor nominal de las exportaciones mineras alcanzó un récord histórico al alcanzar S/ 131 379,8 millones, registrando un crecimiento de 46,0% en el 2021, debido principalmente, a las exportaciones de cobre y oro (ver Cuadro 6).
- La evolución del tipo de cambio durante el 2021 (ver Gráfico 7), que afectó el desenvolvimiento de las exportaciones. A partir del segundo semestre del año, el tipo de cambio promedio se ubicó por encima del promedio anual de S/ 3,88, alcanzando su máximo nivel del año en el mes de setiembre (S/ 4,11 por un dólar de Estados Unidos)⁵¹.

Por su parte, las actividades comerciales evolucionaron positivamente durante el 2021 (PBI comercial creció 17,8% en el 2021), en un contexto de reanudación paulatina de las actividades económicas luego de que las autoridades del país decretasen medidas restrictivas para el control del avance del Covid-19. Se explicó principalmente por el buen desempeño del comercio al por mayor (18,4%), del comercio al por menor (13,4%) y venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores (32,7%).

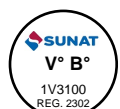
Las ventas y el impuesto determinado reaccionaron a esta evolución. Las ventas declaradas (S/ 461 173,0 millones) crecieron en 35,4% en términos reales durante el 2021, luego de contraerse en -8,8% en el año previo.

El impuesto determinado (S/ 7 302,2 millones) también se recuperó en el último año (63,9% de crecimiento real) con relación a los resultados obtenidos en el 2020 (contracción de -2,4% real). Como consecuencia de este incremento, el impuesto determinado por las empresas dedicadas al comercio pasó de representar en 2020 el 6,7% del Impuesto Determinado Potencial Neto al 9,7% en el estimado del año 2021.

Limitaciones de la estimación

13. Si bien el método de estimación empleado es perfeccionado año a año, este presenta características que es necesario tener en cuenta; algunas de ellas son comunes al conjunto de métodos basados en Cuentas Nacionales (CCNN) y otras

⁵¹ Nota Semanal N° 23-2022, del 23JUN2022 del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).



están relacionadas al método aplicado en particular o al diseño del impuesto. A continuación, se mencionan las más saltantes:

- a. El método del Potencial Teórico basado en las CCNN no permite aproximar el monto correspondiente a cada uno de los componentes del incumplimiento abarcados por la estimación.
- b. Respecto al empleo de CCNN:
 - i. El nivel de incumplimiento tributario estimado se encuentra sujeto a una constante revisión, pues la publicación oficial de la estadística nacional no resulta oportuna para fines de la estimación. Por ello, cada año se revisa si existen actualizaciones o modificaciones en la información de cuentas nacionales empleada en las estimaciones correspondientes a años anteriores.
 - ii. El excedente de explotación se calcula como un residuo, lo que impide una estimación precisa del valor absoluto del incumplimiento. No obstante, sí permite el seguimiento de la evolución de la tasa de incumplimiento a través de los años.
 - iii. El uso de información de origen tributario como base para la elaboración de las propias CCNN puede generar que éstas estén igualmente afectadas por el incumplimiento.
 - iv. Las operaciones de carácter informal constituyen parte de la base imponible del impuesto a la renta y se encuentran comprendidas en los agregados de las CCNN. No obstante, por su propia naturaleza clandestina, este tipo de operaciones podrían no estar reflejadas adecuadamente a nivel estadístico.
 - v. Las normas propias del impuesto a la renta son a tal punto complejas que hacen que la exigencia de detalle, requerida para la estimación, en el ámbito de la estadística nacional difícilmente pueda ser completamente satisfecha, especialmente si se toma en cuenta que en algunos casos deben realizarse estimaciones de carácter sectorial, geográfico o basadas en un producto en concreto.
- c. La estimación de parte de los componentes de la base imponible teórica del impuesto utiliza información proporcionada directamente a la Administración Tributaria por las empresas afectas al impuesto, la misma que es canalizada a través de sus declaraciones anuales. Al respecto, debe considerarse que, en consecuencia:
 - El grado de ajuste de la estimación depende en gran medida de la calidad de la información contenida en dichas declaraciones, la cual no se encuentra libre de contener omisiones e inconsistencias.
 - El estimar las rentas a ser descontadas del EE empleando información tributaria proporcionada por la propia empresa, acota la base imponible potencial del impuesto, y puede dar lugar a que se asuman como



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
30/06/2022 17:55:59



incumplimiento, comportamientos que distan de serlo (por ejemplo, la no declaración de un sujeto exonerado).

d. Las estimaciones de los gastos tributarios se revisan y perfeccionan continuamente, tanto en lo referido a su cobertura como a su metodología de estimación empleado, a la luz de modificaciones a la legislación tributaria. Dado el método empleado, resulta previsible que las variaciones en cantidad e importe que los gastos tributarios registran de un año a otro terminen incidiendo en los niveles de la base imponible e incumplimiento estimados.

e. El uso de datos efectivos de las deducciones permitidas y las pérdidas tributarias declaradas a la Administración Tributaria supone la inexistencia de incumplimiento por sobre declaración en estas variables. Similar criterio se aplica al uso de los créditos sin devolución efectivamente aplicados por los contribuyentes para el cálculo de la recaudación teórica.

14. Es de resaltar que las limitaciones expuestas no le quitan validez a la estimación del incumplimiento en el impuesto a la renta de la tercera categoría. Por el contrario, ésta verifica no sólo la existencia de incumplimiento, sino el elevado nivel que alcanza a pesar de los esfuerzos de la Administración Tributaria por erradicarlo y sirve como referencia para que la institución, de considerarlo necesario, reoriente sus estrategias y programas.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
30/06/2022 17:55:59





MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
30/06/2022 17:55:59

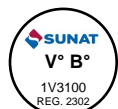
ANEXO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-tiinteroperabilidad/valida/verificacion> e ingresando la siguiente clave: m0xaZP11



CUADRO 1
REGÍMENES ESPECIALES SEGÚN SECTOR ECONÓMICO, ZONA
GEOGRÁFICA Y TAMAÑO DEL CONTRIBUYENTE

Sector	Beneficio
Educación ⁵²	<ul style="list-style-type: none"> • Exoneración del impuesto a las universidades privadas. • Vigente hasta el ejercicio 2015.
Agropecuario ⁵³	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa reducida de 15% para contribuyentes con ingresos hasta 1 700 UIT hasta el ejercicio 2030. • Contribuyentes con ingresos mayores a 1 700 UIT: tasa reducida de 15% hasta el ejercicio 2022, tasa de 20% para los ejercicios 2023-2024 y tasa de 25% para los ejercicios 2025-2027. • Cultivos y/o crianza, excepto industria forestal, y actividad agroindustrial empleando productos agropecuarios; reforestación, agroforestería y servicios ambientales⁵⁴. • Depreciación acelerada de 20% anual para inversiones en infraestructura hidráulica y de riego. • Personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable, tienen derecho a crédito tributario del 10% de la reinversión de hasta el 70% del monto de las utilidades anuales, luego del pago del impuesto a la renta, durante periodo 2021-2030.
Acuicultura ⁵⁵ , forestal y fauna silvestre ⁵⁶	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa reducida de 15% para contribuyentes con ingresos hasta 1 700 UIT hasta el ejercicio 2030. • Contribuyentes con ingresos mayores a 1 700 UIT: tasa reducida de 15% hasta el ejercicio 2022, tasa de 20% para los ejercicios 2023-2024 y tasa de 25% para los ejercicios 2025-2027. • Depreciación acelerada de 20% para inversiones en estanques de cultivo y canales de abastecimiento de agua. • Vigente hasta el ejercicio 2013⁵⁷. • A partir del 2019 vuelve a incluirse a la acuicultura en los beneficios tributarios concedidos en la Ley N° 27360 (tasa



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
30/06/2022 17:55:59

⁵² Exoneración incorporada al artículo 19° de la Ley del impuesto a la renta, por el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 882, publicado el 09NOV1996. Dicha exoneración fue derogada por el artículo 3° de la Ley N° 30404, Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias, publicada el 30DIC2015 y vigente desde el 01ENE2016.

⁵³ Ley N° 27360, Ley de Promoción del Sector Agrario, publicada el 31OCT2000; Ley N° 28810, Ley que amplía la vigencia de la Ley N° 27360 y, normas complementarias. Fue derogada por la Ley N° 31087, publicada el 06DIC2020, a partir de diciembre del 2020. A fines del 2020 (31DIC2020) se publicó la Ley N° 31110 – Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, por la que se conceden, entre otros, beneficios tributarios en el impuesto a la renta de la tercera categoría para el sector agrario.

⁵⁴ Artículo 3° de la Ley N° 28852, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería, publicada el 27JUL2006, incluye a las actividades de reforestación, agroforestería y servicios ambientales en los beneficios concedidos en la Ley N° 27360. Luego de la derogación de esta ley, estas actividades no se encuentran entre las alcanzadas por la Ley N° 31110.

⁵⁵ Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, publicada el 26MAY2001.

⁵⁶ Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 22JUL2011, vigente a partir del 23JUL2011.

⁵⁷ Artículo 3° de la Ley N° 29644, Ley que establece medidas de promoción a favor de la actividad de la acuicultura, publicada el 31DIC2010.



	reducida de 15% y depreciación acelerada de 20%) hasta el 2020 ⁵⁸ .
Sector	Beneficio
Minería ⁵⁹	<ul style="list-style-type: none"> • Depreciación acelerada de 20% para maquinarias, equipos industriales y activos fijos y de 5% para edificaciones. • Deducción de inversiones en infraestructura que constituya servicio público y reinversión de utilidades no distribuidas⁶⁰.
Turismo ⁶¹	<ul style="list-style-type: none"> • Depreciación acelerada de hasta 10% para establecimiento de servicios de hospedaje.
Zona geográfica	Beneficio
Amazonía ⁶²	<ul style="list-style-type: none"> • Tasas preferenciales de 0%, 5% y 10% diferenciadas de acuerdo con la localización geográfica de los beneficiados y actividades realizadas.
Frontera ⁶³	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa reducida de 10%. • Vigente hasta el ejercicio 2010.
Zonas Francas ⁶⁴	<ul style="list-style-type: none"> • Exoneración del impuesto para empresas constituidas o establecidas en la ZOFRATACNA y desarrollen actividades señaladas en la ley.
Altoandinas ⁶⁵	<ul style="list-style-type: none"> • Exoneración del impuesto según localización y desarrollo de actividades señaladas en la ley.
Tamaño	Beneficio
Régimen Especial de Renta (RER)	<ul style="list-style-type: none"> • Generadores de renta de tercera categoría que provengan del comercio y/o industria y servicios. • Ingresos anuales no mayores a S/ 525 mil. • Pagos mensuales cancelatorios equivalentes al 1,5% de sus ingresos netos mensuales.
Nuevo Régimen Único	<ul style="list-style-type: none"> • Para personas naturales perceptoras de rentas empresariales y personas naturales no profesionales que obtuvieran rentas de la cuarta categoría únicamente por



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
30/06/2022 17:55:59

⁵⁸ En aplicación del Decreto Legislativo N° 1431, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, publicado el 16SET2018. La actividad acuícola no se encuentra entre las actividades alcanzadas por la Ley N° 31110 en el ejercicio 2021. Posteriormente, mediante los Decretos Legislativos N°s 1515 y 1517, publicados el 30DIC2021, a partir del ejercicio 2022, se incluyen las actividades acuícola, forestal y fauna silvestre a los beneficios de tasas especiales y depreciación acelerada contemplados en la Ley N° 31110

⁵⁹ Primer párrafo del artículo 84° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería.

⁶⁰ Beneficio concedido por el inciso b) del artículo 72° del TUO de la Ley General de Minería y normas modificatorias. Si bien en virtud de la Ley N° 27343, publicada el 05SET2000, este beneficio se dejó sin efecto, hay empresas mineras que lo han seguido aplicando gracias a su acogimiento a contratos de estabilidad tributaria.

⁶¹ Primer párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 820, publicado el 23ABR1996 y modificado por el artículo 2° de la Ley N° 26962, Ley sobre modificaciones de disposiciones tributarias para el desarrollo de la actividad turística, publicada el 03JUN1998.

⁶² El Capítulo III de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30DIC1998, contiene los mecanismos para la atracción de la inversión en la Amazonía.

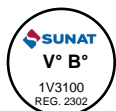
⁶³ Ley N° 27158, Ley que dispone la aplicación del impuesto a la renta para las empresas ubicadas en selva y frontera comprendidas en la Ley N° 23407, publicada el 24JUL1999.

⁶⁴ Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, publicada el 28MAR2002; Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29739, publicada el 06JUL2011.

⁶⁵ Ley N° 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, publicada el 19DIC2009, concedió exoneraciones tributarias por un periodo de 10 años, las que caducaron el ejercicio 2019.



Simplificado (NRUS) ⁶⁶	<p>oficios, cuyos ingresos anuales no excedieran de S/. 96 mil.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuotas fijas en función al valor que tomen los ingresos y las adquisiciones mensuales, las que reemplazan el pago del impuesto a la renta y el IGV. • A partir del 2017, el Decreto Legislativo N° 1270⁶⁷ modificó el régimen, eliminándose, entre otros, a 3 categorías que correspondían a las cuotas mensuales más elevadas, permaneciendo vigentes solo 2 categorías que corresponden a las cuotas mensuales más bajas.
Régimen MYPE Tributario ⁶⁸ (RMT)	<ul style="list-style-type: none"> • Comprende a contribuyentes domiciliados siempre que sus ingresos netos no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable. • El impuesto se determina aplicando sobre la renta neta anual, una escala progresiva acumulativa con tasas de 10% por las primeras 15 UIT de renta neta y 29,5% por el exceso.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
30/06/2022 17:55:59

⁶⁶ Decreto Legislativo N° 937, Nuevo Régimen Único Simplificado, publicado el 14NOV2003.

⁶⁷ Decreto Legislativo que modifica el texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario, publicado el 20DIC2016 y vigente desde el 01ENE2017.

⁶⁸ Decreto Legislativo N° 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta, publicado el 20DIC2016.





MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
30/06/2022 17:55:59

CUADRO 2
ESTIMACION DE LA BASE IMPONIBLE TEÓRICA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA TERCERA CATEGORÍA

CONCEPTO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Millones de soles														
Excedente de explotación bruto	128 089,0	140 266,0	137 035,0	162 976,0	192 131,0	195 486,0	206 351,0	210 250,0	221 451,0	238 832,0	259 295,0	279 268,0	283 474,0	282 651,0	343 049,3
(+) Ingreso mixto de 3° categoría	42 678,9	51 011,9	45 379,6	51 419,8	62 865,0	68 830,6	74 179,2	68 911,5	87 940,3	88 459,5	87 897,4	90 506,9	94 966,6	91 675,0	81 519,4
(=) Ingreso de explotación	170 767,9	191 277,9	182 414,6	214 385,8	254 996,0	264 316,6	280 530,2	279 161,5	309 391,3	327 291,5	347 192,4	369 774,9	378 440,6	374 326,0	424 568,7
(-) Depreciación	14 993,6	16 345,1	17 342,6	20 065,3	23 992,7	28 675,5	29 537,9	37 951,3	35 067,4	37 067,6	42 270,5	38 308,6	47 024,1	40 935,2	43 891,2
(=) Excedente de explotación neto	155 774,3	174 932,8	165 072,0	194 330,4	231 003,3	235 641,1	241 210,2	274 323,9	290 223,9	304 922,0	331 466,2	331 416,5	333 390,8	380 677,5	
(+) Ajustes al Excedente de Explotación	635,3	-4 517,7	-1 165,1	3 118,3	2 708,3	4 129,9	2 786,9	10 487,5	-4 877,9	-4 882,4	2 657,3	-2 589,2	-1 688,6	3 336,9	-2 142,8
(-) Ajustes al Excedente de Explotación	31 351,8	33 538,3	35 927,3	36 226,9	41 381,8	47 002,7	50 181,0	64 593,2	79 736,3	88 708,6	97 587,3	103 182,0	98 798,6	119 034,2	122 469,8
(=) BIT del Impuesto a la Renta 3° categoría	125 057,8	136 876,8	127 979,6	161 221,8	192 329,9	192 768,3	203 598,2	187 104,4	189 709,7	196 632,9	209 992,0	225 695,0	230 929,2	217 693,5	256 064,9

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos - ONPEE





MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
30/06/2022 17:55:59

CUADRO 3
ESTIMACION DE LA TASA DE EVASION EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LA TERCERA CATEGORIA
Millones de soles y porcentaje

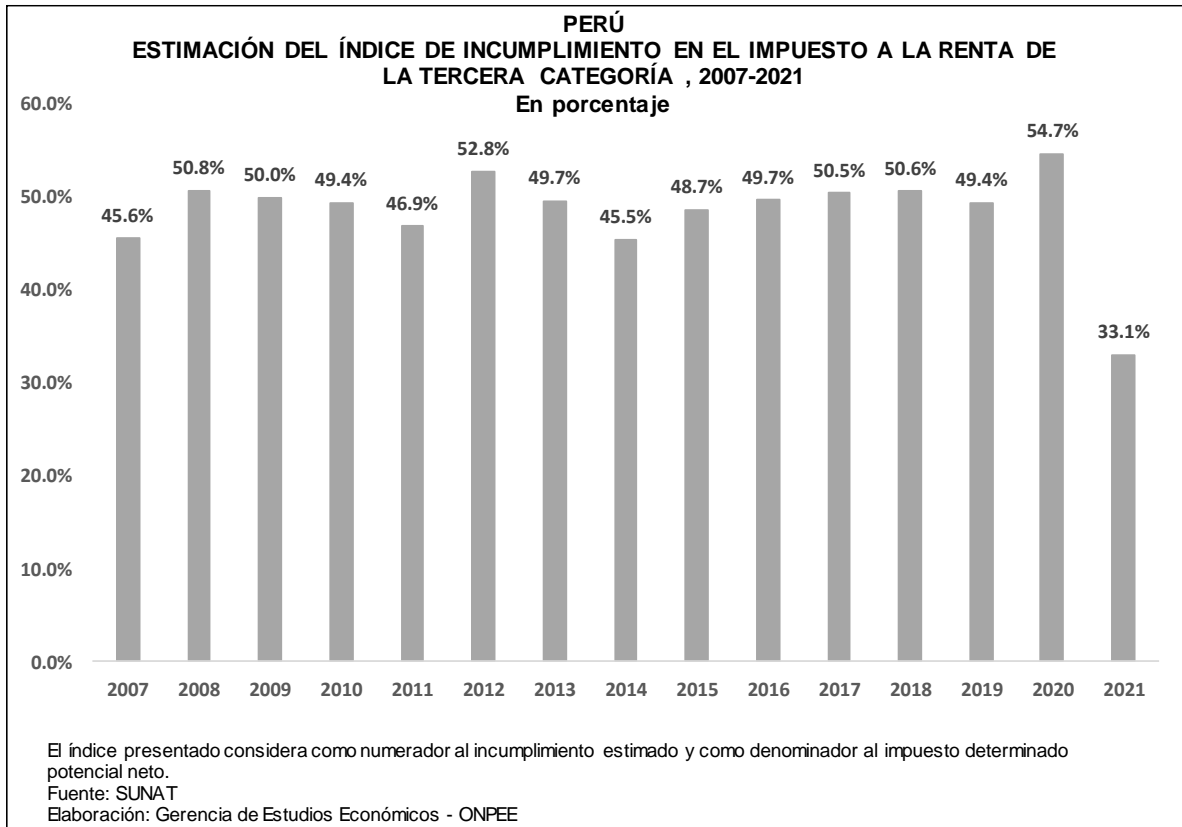
CONCEPTO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
BIT del Impuesto a la Renta 3° categoría	125 057,8	136 876,8	127 979,6	161 221,8	192 329,9	192 768,3	203 598,2	187 104,4	189 709,7	196 632,9	209 992,0	225 695,0	230 929,2	217 693,5	256 064,9
(*) Tasa del impuesto	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	28%	28%	29,5%	29,5%	29,5%	29,5%	29,5%
(=) Impuesto antes de créditos	37 517,4	41 063,0	38 393,9	48 366,6	57 699,0	57 830,5	61 079,5	56 131,3	53 118,7	55 057,2	61 947,6	66 580,0	68 124,1	64 219,6	75 539,2
(-) Créditos contra el impuesto	54,3	104,4	121,3	149,8	136,3	134,0	176,9	206,1	290,6	73,8	75,7	103,4	123,2	82,9	88,5
(=) Impuesto determinado potencial neto	37 463,1	40 958,7	38 272,5	48 216,8	57 562,6	57 696,5	60 902,6	55 925,2	52 828,1	54 983,4	61 871,9	66 476,7	68 000,9	64 136,7	75 450,6
BI efectiva del Impuesto a la Renta 3° categoría	65 548,2	64 729,8	60 745,3	78 036,1	98 051,6	85 834,4	96 300,5	91 180,9	89 746,3	90 501,3	96 380,9	103 271,6	109 829,0	91 786,8	162 768,2
(*) Tasa del impuesto	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	28%	28%	29,5%	29,5%	29,5%	29,5%	29,5%
(=) Impuesto antes de créditos	19 664,4	19 418,9	18 223,6	23 410,8	29 415,5	25 750,3	28 890,2	27 354,3	25 129,0	25 340,4	28 432,4	30 465,1	32 399,6	27 077,1	48 016,6
(-) Créditos contra el impuesto	54,3	104,4	121,3	149,8	136,3	134,0	176,9	206,1	290,6	73,8	75,7	103,4	123,2	82,9	88,5
(=) Impuesto a la Renta pagado	20 362,7	20 157,9	19 153,0	24 384,7	30 550,1	27 239,1	30 652,9	30 504,6	27 124,6	27 661,8	30 646,2	32 819,3	34 401,3	29 030,1	50 491,3
Recaudación No domiciliados	752,6	843,4	1 050,7	1 123,6	1 271,0	1 622,7	1 939,6	3 356,5	2 286,2	2 395,2	2 289,6	2 457,5	2 125,0	2 035,9	2 563,2
Incumplimiento estimado	17 100,4	20 800,7	19 119,5	23 832,1	27 012,5	30 457,4	30 249,7	25 420,6	25 703,6	27 321,7	31 225,7	33 657,4	33 599,6	35 106,6	24 959,3
Tasa de incumplimiento (%)	45,6%	50,8%	50,0%	49,4%	46,9%	52,8%	49,7%	45,5%	48,7%	49,7%	50,5%	50,6%	49,4%	54,7%	33,1%
Monto de Evasión (%PBI)	5,3%	5,9%	5,3%	5,7%	5,7%	6,0%	5,6%	4,5%	4,3%	4,2%	4,5%	4,6%	4,4%	5,0%	2,9%

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos - ONPEE

PBI (INEI) millones de soles 319 693,0 352 719,0 363 943,0 416 784,0 473 049,0 508 131,0 543 556,0 570 041,0 604 416,0 647 668,0 687 989,0 731 588,0 761 984,0 704 939,0 866 342,0



GRÁFICO 1



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
30/06/2022 17:55:59



GRÁFICO 2
VENTAS DECLARADAS POR SECTOR ECONÓMICO, 2006-2021
 (En variación porcentual real)

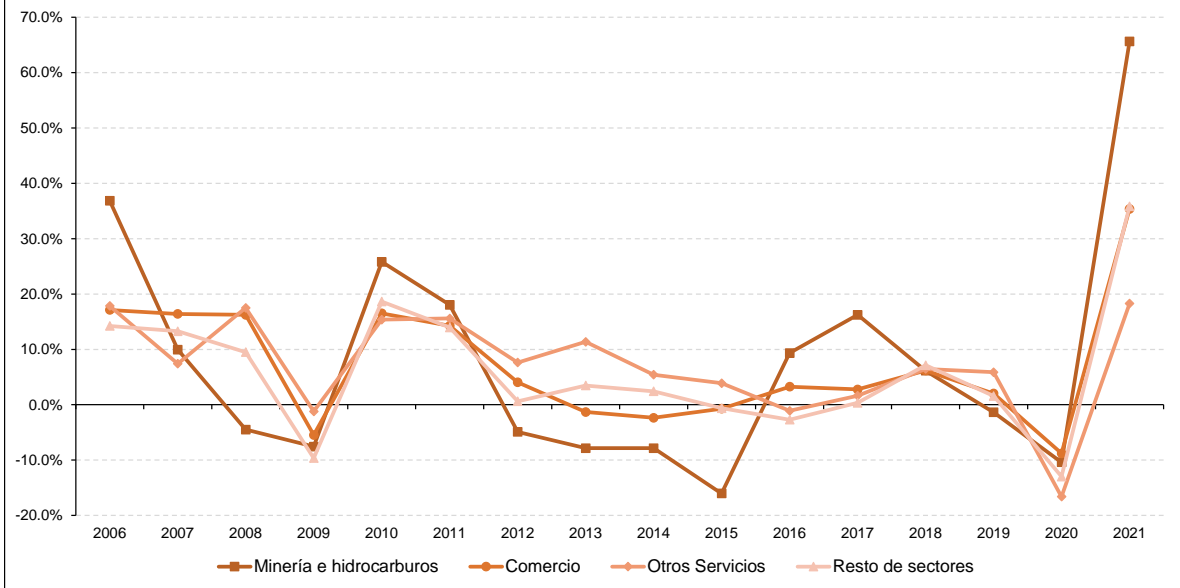
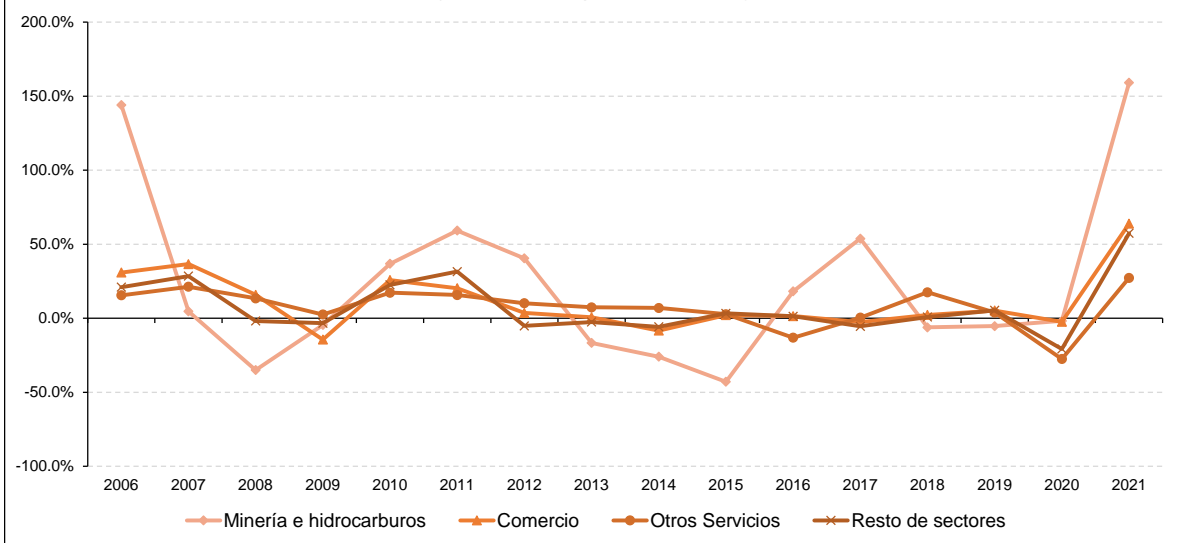


GRÁFICO 3
IMPUESTO DETERMINADO POR SECTOR ECONÓMICO, 2006-2021
 (En variación porcentual real)



MARCOS CESAR GARCIA SOLIS
 JEFE DE DIVISION
 30/06/2022 17:55:59



CUADRO 4
VENTAS NETAS DECLARADAS, 2018-2021 1/
SEGÚN SECTORES ECONÓMICOS
Variación porcentual real

SECTOR ECONÓMICO	2018	2019	2020	2021
Minería e hidrocarburos	6,2%	-1,4%	-10,4%	65,7%
Minería	-1,1%	-1,9%	-2,0%	57,6%
Hidrocarburos	44,9%	0,5%	-40,6%	113,1%
Comercio	6,2%	2,0%	-8,8%	35,4%
Otros Servicios	6,5%	5,9%	-16,6%	18,3%
Resto de sectores	7,1%	1,6%	-13,0%	35,8%
Total	6,5%	2,8%	-12,6%	33,5%

1/ Corresponde a la casilla 463 (Ventas netas) de la Declaración Anual de regularización del impuesto a la renta de la tercera categoría correspondiente a cada uno de los ejercicios.

Fuente: SUNAT

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos - ONPEE



MARCOS CESAR
 GARCIA SOLIS
 JEFE DE DIVISION
 30/06/2022 17:55:59



CUADRO 5
IMPUESTO DETERMINADO DECLARADO: 2018-2021 1/
SEGÚN SECTORES ECONÓMICOS

Variación porcentual real

SECTOR ECONÓMICO	2018	2019	2020	2021
Minería e hidrocarburos	-6,1%	-5,3%	-1,8%	159,1%
Minería	-8,9%	-11,0%	11,1%	151,1%
Hidrocarburos	12,9%	26,2%	-51,8%	229,9%
Comercio	2,3%	5,2%	-2,4%	63,9%
Otros Servicios	17,5%	3,9%	-27,5%	27,3%
Resto de sectores	0,9%	5,4%	-20,8%	57,4%
Total	5,6%	2,1%	-16,9%	74,0%

1/ Corresponde a la casilla 113 (Impuesto resultante) de la Declaración Anual de regularización del impuesto a la renta de la tercera categoría correspondiente a cada uno de los ejercicios.

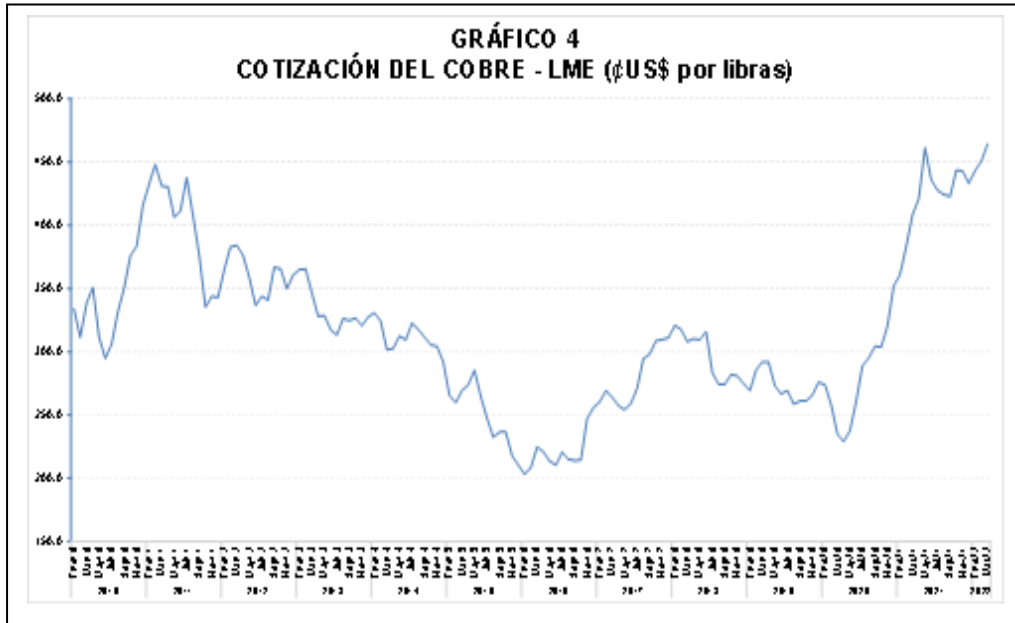
Fuente: SUNAT

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos - ONPEE

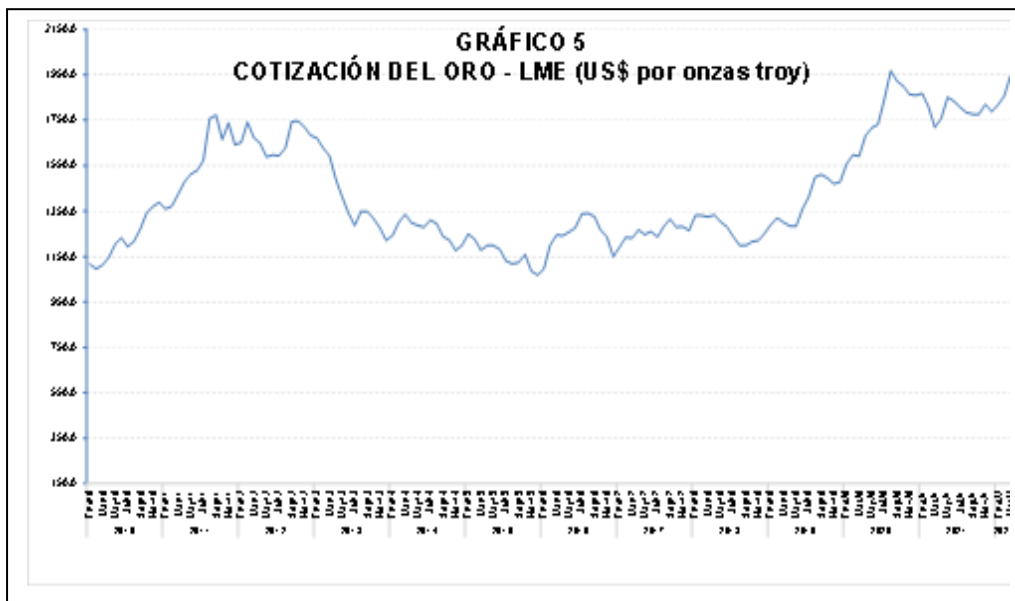


MARCOS CESAR
 GARCÍA SOLÍS
 JEFE DE DIVISIÓN
 30/06/2022 17:55:59



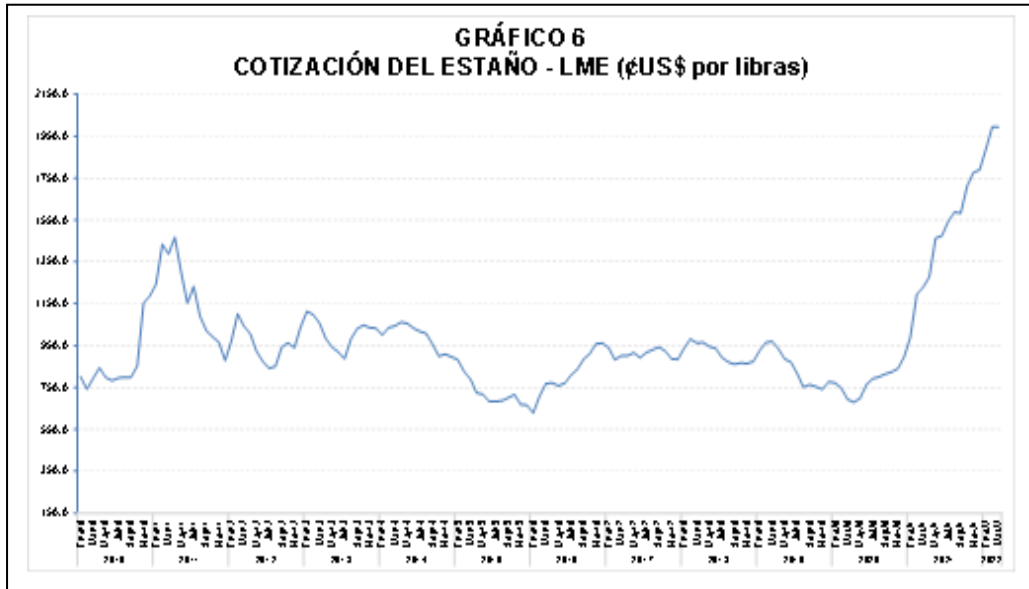


MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
30/06/2022 17:55:59





MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
30/06/2022 17:55:59



CUADRO 6
EXPORTACIONES MINERAS, 2018 - 2021
Millones de soles ^{3/}

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021
Minería	91 548,8	89 498,0	86 524,8	131 379,8
Cobre	49 128,7	46 730,4	45 474,3	70 471,7
Hierro	1 591,7	3 266,1	3 768,0	6 898,6
Plata refinada	402,9	252,8	329,1	455,1
Plomo ^{1/}	5 102,8	5 246,5	4 888,4	7 517,5
Zinc	8 489,6	7 051,8	5 824,8	8 621,3
Oro	23 626,0	23 477,3	23 279,4	30 489,4
Estaño	1 157,0	1 275,0	1 260,2	3 426,5
Resto ^{2/}	2 050,2	2 198,1	1 700,5	3 499,8

1/ Incluye contenidos de plata.

2/ Incluye molibdeno, bismuto y tungsteno principalmente.

3/ Se convierten las exportaciones en US\$ a moneda nacional, utilizando el tipo de cambio promedio interbancario del mes publicado en la Nota Semanal del BCRP.

Variaciones porcentuales reales

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021
Minería	4,5%	-4,3%	-5,1%	46,0%
Cobre	7,5%	-6,9%	-4,4%	49,0%
Hierro	10,9%	100,9%	13,3%	76,1%
Plata refinada	3,4%	-38,6%	27,9%	33,0%
Plomo ^{1/}	-10,4%	0,7%	-8,5%	47,9%
Zinc	7,2%	-18,7%	-18,9%	42,3%
Oro	-1,0%	-2,7%	-2,6%	26,0%
Estaño	-5,4%	7,9%	-2,9%	161,5%
Resto ^{2/}	48,4%	5,0%	-24,0%	97,9%

1/ Incluye contenidos de plata.

2/ Incluye molibdeno, bismuto y tungsteno principalmente.

Fuente: SUNAT

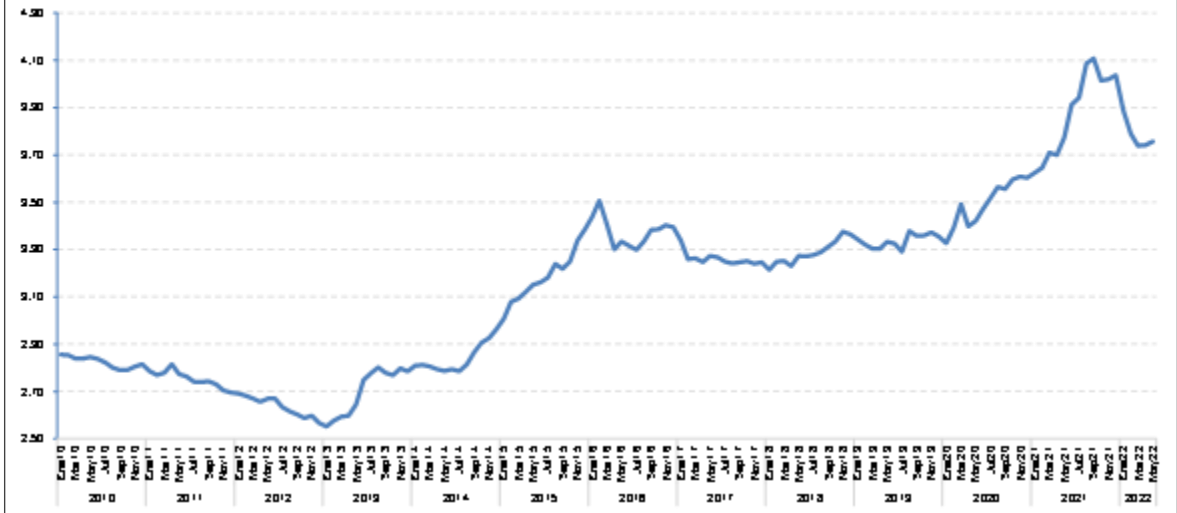
Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos - ONPEE



MARCOS CESAR
 GARCÍA SOLÍS
 JEFE DE DIVISIÓN
 30/06/2022 17:55:59



GRÁFICO 7
TIPO DE CAMBIO INTERBANCARIO PROMEDIO DEL PERIODO (S/ por US\$)



Fuente: BCRP



MARCOS CESAR
 GARCIA SOLIS
 JEFE DE DIVISION
 30/06/2022 17:55:59

